

**ACUERDO QUE CREA Y ESTABLECE FUNCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

DR. LEONARDO LOMELI VANEGAS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y 34, fracciones IX y X, del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante, UNAM) es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que es responsabilidad y facultad de la persona titular de la Rectoría, en el ámbito de su competencia, establecer los medios normativos y administrativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones sustantivas de la UNAM.

Que la UNAM en ejercicio de su autonomía tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos.

Que una vertiente de la autonomía universitaria es la atribución de autonormación, es decir, la facultad para emitir normas internas, por conducto de las instancias competentes, para regular las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines sustantivos. Lo anterior en el marco establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella derivan.

Que la UNAM tiene un compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos, en este caso, los derechos de acceso a la información pública, herramienta fundamental para la democracia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas y la protección de los datos personales que permite la autodeterminación informativa y el derecho a la privacidad.

Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, el cual contempla, entre otros, modificaciones y derogaciones al artículo sexto constitucional.

Que el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos*

Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que en las nuevas disposiciones constitucionales y legales se establece la figura de "autoridades garantes" como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; y que estas Autoridades Garantes, en el ámbito federal sustituyen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que, conforme a las nuevas disposiciones vigentes en la materia, la UNAM tiene la obligación de crear una instancia competencial que funja como autoridad garante en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Que las atribuciones de la autoridad garante establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, constituyen un tema fundamentalmente de protección de derechos humanos, de transparencia institucional, de gestión de gobierno dentro de la UNAM, de eficiencia administrativa, democracia y participación ciudadana así como de protección del derecho a la privacidad en el desarrollo del total de las tareas sustantivas de la UNAM, la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Que la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3, fracción V el órgano específico que deberá fungir como autoridad garante para diversas dependencias, incluidas entre otras, los órganos constitucionalmente autónomos, pero no lo hace respecto de las universidades públicas autónomas.

Que, en el caso de la UNAM, la Contraloría es una dependencia perteneciente a una autoridad específica creada en su Ley Orgánica, el Patronato Universitario, la cual, por sus funciones, no puede quedar fuera de la competencia de la autoridad garante. En ese sentido, la Contraloría de la UNAM no es el órgano idóneo para tener adscrito al nuevo órgano garante. La Contraloría de la UNAM no comparte con otros órganos similares la naturaleza de órgano interno de control dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Su diseño forma parte del autogobierno universitario y tiene un diseño específico. Adicionalmente, la Contraloría de la UNAM es miembro del Comité de Transparencia de la UNAM lo que generaría un conflicto de interés.

Que, por lo tanto, y atendiendo al contenido del artículo 36 de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, queda en el marco de la autonomía universitaria la responsabilidad del diseño orgánico específico de la autoridad garante que tendrá competencia dentro de la UNAM, y que

ésta, por su naturaleza y atribuciones, es indispensable que cuente con autonomía presupuestal y técnica.

Que, para el cabal cumplimiento de sus funciones, la autoridad garante universitaria debe de gozar de autonomía técnica y presupuestal que permita que sus decisiones obliguen a todas las autoridades y titulares de dependencias e instancias de la UNAM.

Que este diseño, que contempla autonomía técnica y presupuestal, garantiza tanto la legalidad como la legitimidad de la autoridad garante universitaria, tanto en la determinación de la persona titular, como en su operación y en su propia rendición de cuentas, lo que resulta necesario para asegurar su libertad de actuación y la legitimidad, credibilidad y eficacia de sus determinaciones.

Para garantizar esta autonomía técnica, la persona titular del órgano será nombrada por la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, a propuesta de una terna enviada para tal efecto por la persona titular de la Rectoría. Esta ha sido la práctica, durante los últimos años, cuando ha sido necesario designar personas titulares de instancias universitarias que requieren de estas características para el ejercicio de sus funciones.

Debido a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA Y ESTABLECE FUNCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO. Se crea la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la Autoridad Garante), como un órgano, con autonomía presupuestal y técnica responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normatividad universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. La Autoridad Garante tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia de transparencia y acceso a la información pública:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulte aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación nacional en materia de acceso a la información pública;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, interpuestos por las personas particulares respecto de las resoluciones emitidas por entidades académicas, dependencias

e instancias universitarias, en los términos del Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información en el ámbito universitario;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el ámbito universitario;
- VI. Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas funcionarias universitarias en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. Emitir recomendaciones a las entidades académicas, dependencias e instancias universitarias por conducto de la Unidad de Transparencia de la UNAM con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- VIII. Suscribir instrumentos consensuales en el ámbito de sus atribuciones y en observancia de la normatividad universitaria
- IX. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias, en particular atendiendo a grupos indígenas;
- X. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la legislación nacional en la materia y en las demás disposiciones aplicables;
- XI. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre el derecho de acceso a la información pública;
- XIV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de las entidades académicas, dependencias e instancias universitarias, y
- XV. Las demás atribuciones que les confiera la normatividad universitaria y la legislación nacional en la materia.

B. En materia de protección de datos personales:

- I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la normatividad aplicable;
- II. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- IV. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos Acceso Rectificación Cancelación y Oposición y, los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua.
- V. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- VI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia del presente Acuerdo;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Suscribir instrumentos consensuales en el ámbito de sus atribuciones y en observancia de la normatividad universitaria;
Vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento del presente Acuerdo;
- IX. Promover el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- X. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre el funcionariado universitario, y
- XI. Emitir, recomendaciones no vinculantes para fortalecer la protección de datos personales dentro de la UNAM.

TERCERO. La Autoridad Garante registrará su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

CUARTO. La Autoridad Garante contará con un área especializada en la gestión de la protección de datos personales, la que registrará su actuación, además, de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

QUINTO. La persona titular de la Autoridad Garante será nombrada por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario (en adelante, Comisión de Legislación), a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría. Ante una falta grave, esta misma instancia podrá removerla de su cargo.

SEXTO. Para ser titular de la Autoridad Garante se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de Licenciatura;
- II. Haberse destacado por su desempeño en áreas vinculadas con la protección de los derechos humanos

de acceso a la información pública y protección de datos personales, y

- III. No haber sido sancionada con una suspensión de labores debido a una falta grave a la normatividad universitaria, particularmente por violencia de género. En caso de haberlo sido, será necesario que haya concluido el periodo de suspensión y, en su caso, cumplido integralmente con las medidas de reparación impuestas por la autoridad.

SÉPTIMO. El nombramiento será por un periodo de cuatro años con posibilidad de un segundo periodo igual. Las ausencias temporales, cuando sean hasta por quince días hábiles serán suplidas por la persona que designe la persona titular del órgano. Las ausencias temporales de más de quince días hábiles serán suplidas por la Comisión de Legislación.

OCTAVO. Para el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Garante contará con el personal técnico y administrativo necesario. La UNAM deberá asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

NOVENO. La persona titular de la Autoridad Garante deberá presentar un informe de actividades anualmente ante el pleno del H. Consejo Universitario que dé cuenta del ejercicio anual de sus funciones.

DÉCIMO. La interpretación del presente Acuerdo quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. La Comisión de Legislación contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la terna que la persona titular de la Rectoría envíe para nombrar a la persona que ocupe la titularidad de la Autoridad Garante.

TERCERO. La Autoridad Garante sustanciará los recursos que le sean remitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por Transparencia para el Pueblo, según corresponda, en términos de los Transitorios Noveno y Décimo del *Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

CUARTO. Para efecto de lo dispuesto en los transitorios noveno, décimo, décimo tercero y demás relativos a las Autoridades Garantes establecidos en el *Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la*

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en tanto la Autoridad Garante universitaria entre en funciones, la Contraloría de la UNAM actuará como enlace con las autoridades federales.

QUINTO. En tanto el H. Consejo Universitario no expida la regulación específica sobre las materias motivo del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto, en lo aplicable, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la normatividad universitaria vigente.

SEXTO. La UNAM además de proporcionar la infraestructura requerida para la operación de la Autoridad Garante, contem-

plará en sus proyectos de presupuesto los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO. La Dirección General de Tecnologías de la Información en coordinación con la Unidad de Transparencia realizará las adecuaciones que sean necesarias a la Plataforma de Transparencia Universitaria y brindarán el apoyo que requiera la Autoridad Garante para interoperar con la Plataforma Nacional de Transparencia.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 19 DE MAYO DE 2025

EL RECTOR
DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS